



Radicado: **0800131530092021-00069-00**
Proceso: **VERBAL-RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandante: **MALKA IRINA RONDON GUTIERREZ y JAIR JESUS GERALDINO RODRIGUEZ**
Demandados: **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN LIQUIDACION, CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE y el Galeno FREDY GUTIERREZ ORTIZ**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 26 de enero de 2021, la cual fue presentada a través del correo electrónico olquita1224@hotmail.es, el cual se encuentra registrado en la base del SIRNA, así mismo se observa que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, habiéndose subsanado la demanda el día 29 de abril de la presente anualidad a través del correo antes referido. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 11 de mayo de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda fue presentada de forma virtual el 26 de enero de 2021, la cual fue presentada a través del correo electrónico olquita1224@hotmail.es, el cual se encuentra registrado en la base del SIRNA, estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, así mismo se observa que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, habiéndose subsanado la demanda el día 29 de abril de la presente anualidad a través del correo antes referido, motivo por el cual procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°19.580.876 y tarjeta profesional N°53.548 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de **MALKA IRINA RONDON GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°22.738.104, domicilio y residencia en esta ciudad, email: malka19octubre@gmail.com y **JAIR JESUS GERALDINO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°8.788.098, con domicilio y residencia en esta ciudad, email: malka19octubre@gmail.com, formula DEMANDA **VERBAL - RESPONSABILIDAD**, en contra de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN LIQUIDACION** identificada con Nit.901097473-5, email: liquidación@saludcoop.coop, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No 42.979.642, **CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE**, representada legalmente por su señor gerente FIDEL SANTOS GENGORA TIRADO y en contra del Galeno **FREDY GUTIERREZ ORTIZ**, de la misma vecindad.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, observándose que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede a su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta DEMANDA **VERBAL - RESPONSABILIDAD** formulada por **MALKA IRINA RONDON GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°22.738.104 y **JAIR JESUS GERALDINO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°8.788.098, en contra de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN**

LIQUIDACION identificada con Nit.901097473-5, **CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE**, y el señor **FREDY GUTIERREZ ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°8.759.519, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Dar el trámite de los procesos verbales declarativos que señala el artículo 368 y s.s., 372, 373 del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840c0e663b5bb800ced4a571b86231f9791821ffd687ca3f896ca6f974aaaf9b**

Documento generado en 11/05/2021 12:19:52 PM